REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio y tiene por objeto reglamentar:
- I. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
- III. La promoción de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia;
- V. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- **VI.** La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- **VII.** La celebración con dependencias públicas y privadas, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo Estatal: Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Asistir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Dependencias: Entidades e instituciones públicas que conforman la administración pública municipal;
- III. Secretaria; Secretaria de las Mujeres de Coahuila
- IV. Ley Estatal: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila:
- V. Principios rectores: Los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley Estatal.; y
- **VI.** Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento complementan los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Particular del Estado, así como lo dispuesto por, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal y el Reglamento de la Ley Estatal.

Artículo 4.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:

- I. El Presidente:
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. El Ayuntamiento; y
- IV. Las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5.- La Secretaría del Ayuntamiento, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñará la política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal;
- II. Formulará las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Coordinará y darán seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Coordinará, y dará seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias la Administración Pública Municipal;
- **V.** Promoverá que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres.
- VI. Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

- **Artículo 6.-** La Dirección Municipal de Desarrollo Social, además de lo establecido en otros ordenamientos:
- I. Fomentará la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- II. Coadyuvará en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- III. Realizará acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza; y
- **IV.** Formulará y conducirá la política municipal desde la perspectiva de género para prevenir, atender, asistir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- **V.** Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
- **Artículo 7.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:
- I. Diseñará e implementará una política de prevención con perspectiva de género orientada además, a la atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres;
- II. Capacitará al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;
- III. Generará mecanismos de prevención, atención, asistencia y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las Dependencias competentes para conocer del caso;
- **IV.** Diseñará las políticas integrales para la prevención y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- **V.** Formulará acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; y
- **VI.** Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
- **Artículo 8.-** La Dirección de Salud Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:
- I. Diseñará la aplicación de las políticas, conforme al Programa Estatal, encaminadas a la prevención, atención, asistencia y erradicación de la violencia;

- II. Brindará por medio de las instituciones del sector salud de manera integral y gratuita atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- **III.** Diseñará programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia.
- **IV.** Valorará, en los casos de violencia, la situación de riesgo y derivar a las víctimas, a las dependencias que brinden el servicio necesario o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal;
- V. Promoverá la investigación sobre el impacto de la violencia en la salud de las mujeres;
- **VI.** Diseñará e implementará programas en materia de prevención, atención, asistencia y erradicación de la violencia, así como de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia;
- **VII.** Generará y difundirá información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- **VIII.** Apoyará a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
- a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
- b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
- c) Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres;
- d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas, y
- IX. Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
- Artículo 9.- El Instituto, además de lo establecido en otros ordenamientos:
- I. Coadyuvará con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal y su reglamento;
- II. Ejecutará y dará seguimiento a las acciones del Programa Estatal;
- III. Implementará la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;

- IV. Colaborará en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;
- **V.** Coadyuvará con el Instituto en investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- **VI.** Diseñará, instrumentará y aplicará los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal y su reglamento;
- **VII.** Fungirá como órgano de apoyo del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia;
- **VIII.** Establecerá programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
- IX. Promoverá la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta la institución, a las mujeres víctimas de violencia;
- **X.** Llevará constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas.
- **XI.** Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
- **Artículo 10.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Coordinará las acciones de asistencia social encaminadas a atender, asistir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de conformidad con los lineamientos y las acciones afirmativas que se emitan;
- II. Establecerá prioridades en materia de asistencia social, para hacer eficiente la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Promoverá el desarrollo de las familias y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente libre de violencia;
- **IV.** Fomentará y apoyará a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como principal objetivo la atención a las mujeres víctimas de violencia:
- V. Realizará y promoverá estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres;

- **VI.** Promoverá la capacitación en materia de asistencia social con perspectiva de género en los sectores público, social y privado;
- **VII.** Incluirá en los centros de atención de asistencia social, los servicios de rehabilitación psicológica y social para los agresores; y

VIII. Implementará las acciones y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO II SECCIÓN PRIMERA

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN LA MATERIA

- **Artículo 11.-** El Ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.
- **Artículo 12.-** Las dependencias deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

- **Artículo 13.-** El Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.
- **Artículo 14.-** El Ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención, asistencia y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.
- **Artículo 15.-** Con la finalidad de prevenir, atender y asistir oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el municipio, a través del Instituto Municipal de la Mujer, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 16.- Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 17.- El Ayuntamiento deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realizarán las dependencias de la administración pública municipal, para prevenir, atender, asistir y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 18.- Anualmente, el Ayuntamiento presentará, ante la instancia competente del Gobierno Estatal, un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal. Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas.

Artículo 19.- El Informe deberá contener como mínimo:

I. La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;

II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio; y

III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal;

SECCIÓN SEGUNDA DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 20.- El municipio apoyará la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia. Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 21.- Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.

Artículo 22.- El Municipio podrá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, estableciendo la coordinación necesaria con las dependencias que establezca el Gobierno del Estado

Artículo 23.- El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia.

Artículo 24.- El Instituto promoverá, con los sectores social y privado, la creación de centro de rehabilitación para agresores, que funcionarán conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 25.- El Ayuntamiento deberá desarrollar medidas de prevención de violencia de género contra las mujeres, asimismo, y atenderá las determinaciones que emitan las instancias nacionales y estatales en la materia.

Artículo 26.- El ayuntamiento, a través del Instituto, se encargará de la recepción y seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.

Artículo 27.- El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

La atención que el Ayuntamiento brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada.

Dicha atención incluirá asesoría y representación jurídica gratuita a través de los abogados adscritos a las dependencias municipales que cuenten con dicho servicio.

Artículo 28.- Una vez presentada la queja correspondiente, el Ayuntamiento orientará a la víctima en un término no mayor a veinticuatro horas a partir de su recepción.

El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

Artículo 29.- En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas por el Ayuntamiento, al Ministerio Público.

Artículo 30.- En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el Director de Seguridad Pública Municipal podrá dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Artículo 31.- Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las setenta y dos horas, contadas a partir de que se dicten.

Artículo 32.- Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, el Director de Seguridad Pública Municipal considerará:

- **I.** El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima y sus hijos, y
- III. Demás elementos con que se cuente.

Artículo 33.- Las medidas de protección que dicte el Ayuntamiento a través del Director de Seguridad Pública Municipal, serán personalísimas e intransferibles.

Artículo 34.- Las medidas de emergencia serán:

- I. De desocupación del inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;
- II. Prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima;
- III. De reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad;y
- IV. Prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

SECCIÓN TERCERA

DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por la Presidencia, Secretaría General e Instituto.

Artículo 36.- Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 37.- En los informes anuales que deberán ser presentados por el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el artículo 18.

SECCIÓN CUARTA

MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 38.- Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 39.- El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 40.- El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- I. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;
- **IV**. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 41.- El Ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través del Instituto.

La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes veinticuatro horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente.

Artículo 42.- El Ayuntamiento deberá orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO III

DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 43.- El Municipio deberá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

Artículo 44.- El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

Artículo 45.- El Instituto, será la instancia encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.